



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230153000**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA BUENA RESERVADO ETAPA 2 - P.H.**, copropiedad distinguida con NIT. 900.405.874-4, y a cargo de **SABARAIN GUERRA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.955.068 para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

- 1.- Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$36.800)** correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2016.
- 2.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$470.800)** correspondiente a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo de 2016 a marzo de 2017, a razón de \$42.800 cada cuota.
- 3.- Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$532.400)** correspondiente a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2017 a febrero de 2018, a razón de \$48.400 cada cuota.
- 4.- Por la suma de DOS MILLONES VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$2.021.600)** correspondiente a 38 cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo de 2018 a abril de 2021, a razón de \$53.200 cada cuota.
- 5.- Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$771.400)** correspondiente a 38 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo de 2021 a junio de 2022, a razón de \$55.100 cada cuota.
- 6.- Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE. **(\$531.000)** correspondiente a 9 cuotas ordinarias de administración de los meses de julio de 2022 a marzo de 2023, a razón de \$59.000 cada cuota.
- 7.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$467.600)** correspondiente a 7 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a octubre de 2023, a razón de \$66.800 cada cuota.
- 8.- Por la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$9.600)** por concepto de retroactivo del mes de marzo de 2018.
- 9.- Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$7.600)** por concepto de retroactivo del mes de mayo de 2021.
- 10.- Por la suma de VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$23.400)** por concepto de retroactivo del mes de julio de 2022.
- 11.- Por la suma de VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$23.400)** por concepto de retroactivo del mes de abril de 2023.
- 12.- Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$50.000)** por concepto de cuota extraordinaria del mes de noviembre de 2016.
- 13.- Por la suma de DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE. **(\$16.000)** por concepto de cuota extraordinaria del mes de mayo de 2021.

14.- Por la suma de DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE. (**\$16.000**) por concepto de cuota extraordinaria del mes de junio de 2021.

15.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique pago total.

16.- Por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE. (**\$302.000**) por concepto de las sanciones relacionadas en el certificado de deuda.

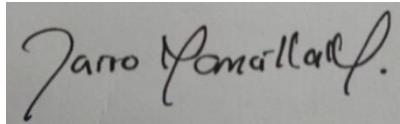
17.-Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 019 de fecha 27 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230153000**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la parte actora visible a folios 14-16 del plenario, el Despacho **DECRETA:**

**PRIMERO: El EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posean, tengan o lleguen a tener la parte ejecutada a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en la precitada solicitud. Límitese la medida cautelar en la suma de \$8.400.000. Ofíciase.

**SEGUNDO: El EMBARGO DE LOS REMANENTES** que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo con radicado N° 2015-1699, de Bancolombia S.A. contra el aquí demandado, que actualmente cursa en el Juzgado 001 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C. Límitese la medida cautelar en la suma de \$8.400.000. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 019 de fecha 27 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**